



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-059-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso de Administración número F/411215-7 (Comprador);⁶ Alghero (Ireland) Limited (Vendedor A); Matador Infrastructure UK, Ltd. (Vendedor M); GS Global Infrastructure Partners I, L.P. (Vendedor G1); y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. (Vendedor G2, junto con el Vendedor A, el Vendedor M y el Vendedor G1, los Vendedores y conjuntamente con el Comprador, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de veintidós de junio dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintitrés de junio dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Folios 03343 y 04153. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro (Expediente).



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2021**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
b1ZrYs3dl+Puhog8R2eU2qVu3KjZNUOPEL3I/ HKTnVktUBkGnvGWG6SJI1sYLGGER/JAHqQ VW4bs7+U731awySmmZT0ifkh6J1L3cClGVLiy CsTQnnO3x45u37uNfEukAg kygof3jzZQDZco mUN0QMAORmXW7d7JmewOiB+pkPhEYvsV Wa1YEUDjTYGEGze2bXEL1rrUYq5pDGNN/A25 8+O91Wn18luk9dpaKY5Ota+M7t/hqvra5Sm4tZ AtMPtn0/AYCiQ8QDG45vknNuvLN1IWhuMTge zYUONOUejMKRe4OBK1METRFRrY9D1U4Zh 1j+2icdC8sRVJ6azoZMlg==	00001000000410252057	jueves, 1 de julio de 2021,04:48 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
xA5Zt/CF0WRUJadJM4OrV9zIL6wbxmoBUQX WhazFU/qJlEnCWfo4PBk+op/HtcTukNSV5pH Hi1xjsLxVxi6DgLV0yhrWxfWU+NUU3YBGRD PstxvMAOXfGsfptlIXhErUrM0gg13TIO17SMO6 L0wmv1k0H+OrsFbbtXuHnlO2r0kLHtdxKvUi2tp +Q4+NHhscask2kzt2uEJf3IFHC915yJ2JOAqCc 3mNjj90og8FEkFDf7bfsVqtxvHsEkLpJKn4nY0 uZ5ZPCcWAd12r4h9Wjz1bB9KMyz2eKwYbpD yN1evYPJEt27y/Y7gTY8rYpJheaWlQTOVYRZA mOrAwvoYA==	00001000000501919083	jueves, 1 de julio de 2021,04:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
lqqJ+2ncP1o08Khre4f3JJThwL0wSoDXwWfRR nviUfr/V0myiVm7QZl1C4y2J9OwhW1MTK0JEN 6YhLkZwq/h3xiNAiMeURQR/Yr/JRkh3gVe2Ts+ f8ojh9fk9RcBNkGLiTsMoTAp5y5ojCq9HI6Q4uy JyHuSImB0zWy7Zaci8vmpNaAcplYxEHCpB8q O2hUCfoCyOdiGkEj9dKF0s7fkFNNW948KUC RfL4iDtez+UCUPDMYf/FcMTfBE08HzoZX79+ GQB3e9Bmn0LMCH02n2yW0Ufto253ChwhjKV IVQ18fwK6T7IAwmgMVBUAJQ7YAKqaeAeW HgWswah12zQXig==	00001000000503429096	jueves, 1 de julio de 2021,03:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
cz6hGQjeeUpnUAdCQ8NEI5bLejGzaR/RuMnH bYDSqS8w3VVo7mAvpAUy/ignv5Pwrrphs2M2 JaJOGivdltr2Hyh4wh0I7ZKt3hk4yVnsYG2TNh GFL+il+z9zwLAO9dTq9J43X8u/bUcvVhEyLFT 4rGG4pl9d1DYuM4akbljX+S+CqGp8K64FwJF GMOx46vWvLdER2iU5SXL+POHXKvioR9tjSks PjzktehlMk1++y3+uBrKAxzqbi48R/HQWww1 K5yIVNM67pNPEWk681gVhz5abmVTRD7T4jij lIROJjxGw/duMJUBUUSsED5rfl/m6LwS6z7I5B s70OOpNsw==	00001000000410345478	jueves, 1 de julio de 2021,02:51 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ab/lpnIHPmweGPR7rzbe5X3qkflkw3YT6RorKU f6/7iF8YB/BqjmRvLBqpRK+7/PI3RShbWJE3ns 2V0feLnEu+aU5Q7oHftL3CqrOgmsEQdhj5nsC uDf9XzUReUIBkbxyFSLRQM2J2D2p+tEMAeG 3uwRce23adNQ5pBZ99zTh7h6rMBw2XAftBFj YuF9W6xAumyp+vi7ArVxbX7J2LHr1FeZIUaoC PspnnUE2/h0x6lpFVp6T9R5ZNKwGxUwFtsdg bSG/xiwsutot1i134A83NKeKIVHEdV7nPjCXcc P5u9y4gN77U80CVwh4J6owClwWBQuU+Gilxf Es3sDQveA==	00001000000411017689	jueves, 1 de julio de 2021,02:43 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
cGemvsw6gtYDBMXffisAE+om7q94gNIE+RN4 iJuE8YVhU6XEaOvqOrCVqyTBGhzFzfs32UD 2oUp8ezS5nFWAe/NhdocgxBdrlyAbQS1+Zy1 Oa5NRRjGkY+u+V72OzAUtlkiv1QsGMMy3PAD SxXHsb6e6fbV+MC8bHSnw3Lc+ZNDdhrrelArQ pShOYJ+NCEosYvqPoq9UiEjY1OqeMu6tyPFih KwejsSOETGfy1JvRS7E8+HwuJxp6Fgk8UwH dMCwcgkmYhFovhDGnZ4E2InadiHaZ6PUGho JIH+/fQZb8EqSyQFKtSEU1hYfJ+Exzlt9FadKC 9Ou0oGWuBYXZMxog==	00001000000410188472	jueves, 1 de julio de 2021,01:34 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO